



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.472/99.-

Ref./ BONNEMEZON, Carlos Alberto Jesús.- S/Recategorización.-

DICTAMEN N° 1.139/99.-

Sr. Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 20, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- El artículo 14 de la Ley n° 643, invocado como fundamento legal en los considerandos del proyecto de Decreto de fs. 18, se halla derogado por el artículo 36 de la Norma Jurídica de Facto n° 751 (B.O. 1146).-

En reemplazo del mismo resultan de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la citada norma de facto, la que determina las diferentes categorías de ingreso para los "aspirantes a agente permanente", cuyo inciso a) apartado 2, establece expresamente que el ingreso se efectuará por la categoría 7 cuando "se trate de cubrir cargo para el cual sea requisito poseer título universitario y el concursante acredite título otorgado por universidad que expida títulos con validez nacional o validez en la provincia, y siempre que haya aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria en establecimientos que expidan títulos con igual validez" (el destacado es nuestro);

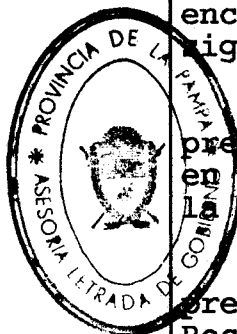
II.- En el marco vigente de la Ley n° 643, no se hallan establecidas disposiciones expresas relacionadas con la "recategorización de agentes" o "reubicación escalafonaria".-

Sobre este aspecto, solamente resultan de aplicación las disposiciones de los artículos 22, 23 y 26 de la N.J.F. 751, expresando el artículo 22 lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá cubrir una vacante en la categoría 7 de la Rama Administrativa, con el agente permanente confirmado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10, inciso a), apartado 2) de la presente y los requisitos especiales que correspondan al cargo, siempre que se trate de tarea afín con la especialidad del agente" (el destacado me pertenece).-

III.- En consecuencia y conforme a la normativa vigente, deberán reemplazarse el sexto considerando y el encuadre legal en la parte dispositiva del Decreto, por los siguientes textos:

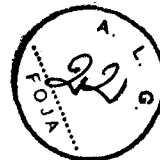
Sexto considerando: "Que el caso encuadra en las previsiones del artículo 22 de la Norma Jurídica de Facto n° 751 en concordancia con el apartado 2, inciso a) del artículo 10 de la misma norma";

Artículo 1°: "Reubicar, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de la Producción, Carlos Alberto Jesús BONNEMEZON (D.N.I. n° 16.316.531 - Clase 1971), Categoría 14 - Rama Administrativa Ley 643-, que pasará a revistar en Categoría 7 de la misma Rama y ley, encuadrado en el



//2.-





**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 3.472/99.-

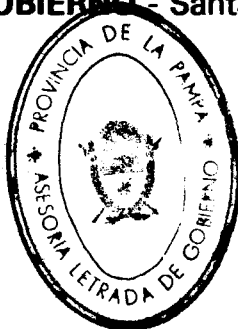
Ref./ BONNEMEZON, Carlos Alberto Jesús.- S/Recategorización.-

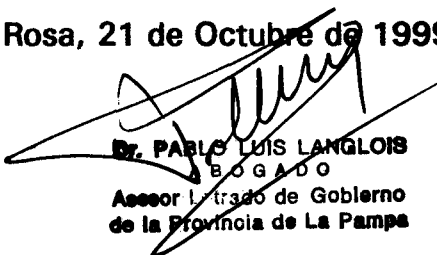
**DICTAMEN N° 1.139/99.-**

//2.-

artículo 22 de la Norma Jurídica de Facto n° 751 en concordancia con el apartado 2, inciso a) del artículo 10 de esta norma".-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 de Octubre de 1999.-**  
EOC.-



  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
BOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa